Ayuntamiento

En la camara de ayuntamiento de la villa de Cahegin a diez e siete
dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años
se juntaron en ayuntamiento los muy magnificos señores justicia e regimiento
desta villa e a saber los señores Pedro de Zapata e Melchior Lopez alcaldes
hordinarios e Juan de Angosto e Francisco Roca e Bartolome Guirao e Juan de Bel-
tran

Acordaron lo siguiente de dar poder a Juan Guirao vecino desta villa cal-
bar molina estante en corte de su magestad para parecer ante su magestad e a
alegar del derecho e justicia desta villa sobre la escribania publica e sobre
el cobro de bullas e sobre las cavallerias que dize que su magestad
[illegible] de ello [illegible] esta villa e sobre el escribano [illegible]
alcabalas desta villa a [illegible] todo lo qual se les dura
ynstruzion de lo que ha de hazer en cada uno de los negocios que
se ha de entender e el poder es el que sigue

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el concejo justicia e regimiento de la villa de Cahegin es a saber Pedro
de Zapata e Melchior Lopez alcaldes hordinarios desta villa
e Juan de Angosto e Francisco Roca e Francisco Fajardo molina e
Bartolome Guirao e Damian Corvalan e Hernando Alvarez
e Juan Antonio Fajardo
Regidores de la dicha villa estando juntos en la camara de
cuyo ayuntamiento como lo tenemos de costumbre para proveer las
cosas convenientes al bien publico de la dicha villa e cargamos e
conozemos como tal concejo y en nombre de la dicha villa e vecinos
della quedamos e cargamos todo nuestro poder cumplido libre
e cerro bastante segund que le tenemos e de derecho mas parte
e de ve valer a vos el licenciado Ortega de molina e a vos Juan
Guirao vecino de la dicha villa a ambos a dos juntamente
e a cada uno de vos ynsolidum con que la preocupacion del
uno no deteriore a la del otro sin derogacion alguna especial
e generalmente para que en nombre de la dicha villa e concejo della
parezcan ante su magestad real del Rey don Felipe nuestro señor
e ante los señores del su muy alto consejo e de hordenes
e de hazienda e sus contadores mayores e ante
los quales que justicia e juezes que de nuestras causas e negocios
deven conozer e ante qualquier de ellos podays tomar
e tomeys por encabezamiento las alcabalas desta villa
[illegible] a su magestad real por el tiempo de los quinze años